

NOTIFICACIÓN NRO. 053-SG-GADMIS.

PARA: Lcda. Mariángel González
RELACIONADORA PÚBLICA DEL GADMIS

DE: Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMI SARAGURO

FECHA: 29 de julio de 2021


ASUNTO: Notificación.

Reciba un cordial y atento saludo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; así mismo deseándole el mejor de los éxitos en sus labores cotidianos.

Adjunto a la misma sírvase encontrar copias la Resolución Administrativa No. 0129-A-GADMIS-2021, de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, alcalde del GADMI Saraguro; dentro del cual en su Art. 1) anuncia declarar parcialmente de utilidad pública con fines de expropiación emergente y de ocupación inmediata a favor del GADMIS; para efecto me honro en notificar a Usted basado a los Arts. 101, 164; y, 165 del Código Orgánico Administrativo; para que proceda actuar conforme lo manifiesta el Art. 9, de la Resolución Administrativa respectiva.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Muy atentamente,


Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
**SECRETARIO GENERAL
DEL GADMI SARAGURO**



*Recibido
29-07-2021
08:06
[Signature]*

intercambiadores viales a nivel, tal como se observa en el siguiente plano de implantación del proyecto, para el proyecto la municipalidad cuenta con 10302.41 metros cuadrados, inscritos bajo escritura pública, sin embargo el área donde se proyecta los intercambiadores a nivel, es de propiedad privada, perteneciente al extinto Sr. Saúl Jaramillo y como poseionario el Sr. Luis Fernando Jaramillo Armijos y herederos; y Flor María Jaramillo Macas, conforme se observa en el siguiente plano de implantación”.

Que, mediante Resolución Administrativa Modificatoria No. 064-A-GADMIS-2021, A la Resolución Administrativa No. 053-A-GADMIS-2021, sobre el anuncio del proyecto de fecha 12 días del mes de mayo del año 2021, suscrita por el Alcalde RESUELVE: **Artículo 1.-** Modificar el nombre del anuncio del proyecto, el mismo que se lo define de la siguiente manera: **“CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCAMBIADORES A NIVEL DEL INGRESO A LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SARAGURO”**, tal como se observa en el siguiente plano de implantación. Para el proyecto la municipalidad cuenta con 10302.41 metros cuadrados, inscritos bajo escritura pública, sin embargo el área donde se proyecta los intercambiadores, es de propiedad privada, perteneciente al extinto Sr. Saúl Jaramillo y como poseionario el Sr. Luis Fernando Jaramillo Armijos y herederos; y, Flor María Jaramillo Macas, conforme se observa en el siguiente plano de implantación”.

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente a los intereses del Cantón Saraguro y de sus habitantes, ejercer el derecho que me confiere los Arts. 240 Inciso segundo y 323 de la Constitución de la República del Ecuador; lo que establece el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización 446, 447, Registro Oficial Nro. 966 Segundo Suplemento de fecha 20 de marzo de 2017 donde establece la Ley para la Eficiencia en la Contratación Pública y determina los artículos para la Declaratoria de Utilidad Pública artículo 58 al 58.7; por lo que en cumplimiento de las normas señaladas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar parcialmente de utilidad pública con fines de expropiación emergente y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el predio urbano, perteneciente al extinto Sr. Saúl Jaramillo y como poseionario el Sr. Luis Fernando Jaramillo Armijos y herederos, bien inmueble ubicado en la avenida Panamericana/Peatonal/SN, vía a Saraguro-Cuenca, ubicado en el sector Taquilbo y Tornopamba, cantón Saraguro, provincia de Loja, dicha adquisición es necesaria para el **“CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCAMBIADORES A NIVEL DEL INGRESO A LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SARAGURO”**, con un avalúo actualizado de **DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON 31/100 (10,746.31)**, más lo determinado en el Art. 58.1 de la LOSNCP... De acuerdo al Informe de fraccionamiento el área a declarar de utilidad pública es de 1127.63 m² con el nuevo levantamiento Predial, quedando la nueva linderación de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** vértices P01-P02 con propiedad municipal con 13.65 m. P02-P03 con propiedad municipal con 14.90 m. P03-P04 con propiedad municipal con 13.28 m. P04-P05 con propiedad municipal con 9.80 m. P05-P06 con propiedad municipal con 17.97 m. P06-P07





con propiedad municipal con 5.17 m. **POR EL SUR:** con vértices P10-P11 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 3.94 m. P11-P12 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 2.31 m. P12-P13 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 3.77 m. P13-P14 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 4.32 m. P14-P15 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 2.97 m. P15-P16 con camino público con 7.20 m. P16-P17 con camino público con 10.84 m. P17-P18 con camino público con 5.97 m. P18-P19 con camino público con 12.95 m. P19-P20 con camino público con 5.58 m. P20-P21 con camino público con 6.03 m. P21-P22 con camino público con 5.97 m. P22-P23 con camino público con 15.72 m. P23-P24 con camino público con 12.73 m. P24-P25 con camino público con 8.14 m. P25-P26 con camino público con 7.26 m. P26-P27 con camino público con 6.92 m. P27-P28 con camino público con 7.56 m. P28-P29 con camino público con 6.57 m. P29-P30 con camino público con 20.62 m. P30-P31 con camino público con 6.91 m. P31-P32 con camino público con 5.32 m. P32-P33 con camino público con 8.47 m. P33-P34 con camino público con 12.01 m. **POR EL ESTE:** con vértices P07-P08 con la vía Panamericana con 59.94 m. P08-P09 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 4.76 m. P09-P10 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 5.28 m., y, **POR EL OESTE:** con vértices P34-P35 con terrenos de los Hrds. De Gonzalo Piedra con 4.54 m. P35-P36 con terrenos de los Hrds. De Gonzalo Piedra con 8.48 m. P36-P37 con terrenos de los Hrds. De Gonzalo Piedra con 7.75 m. P37-P38 con terrenos de los Hrds. De Gonzalo Piedra con 8.52 m. P38-P39 con terrenos de los Hrds. De Gonzalo Piedra con 3.63 m. P39-P40 con terrenos de los Hrds. De Gonzalo Piedra con 8.35 m. P40-P01 con terrenos de los Hrds. De Gonzalo Piedra con 8.20 m. dando una cabida total de 1127.63 metros cuadrados. Y quedando un remanente de 2767.59 metros cuadrados.

Artículo 2.- La individualización del bien inmueble que se declara de utilidad pública, de acuerdo al fraccionamiento inscrito, según consta en el certificado del registro de la propiedad y de acuerdo a la planimetría adjunta bajo los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** P06-P07 con terrenos de propiedad municipal con 5.17 m. **POR EL SUR;** con vértices P10-P11 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 3.94 m. P11-P12 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 2.31 m. P12-P13 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 3.77 m. P13-P14 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 4.32 m. P14-P15 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 2.97 m. P15-P16 con camino público con 7.20 m. P16-P17 con camino público con 10.84 m. P17-P18 con camino público con 5.97 m. P18-P41 con camino público con 5.25 m. **POR EL ESTE:** con vértices P07-P08 con vía Panamericana con 59.94 m. vértice P08-P09 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 4.77 m. vértice P09-P10 con propiedad de Flor María Jaramillo Macas con 5.28; y, y, **POR EL OESTE** con vértices P41-P42-P43-P44-P45-P46-P47-P48-P49-P50-P51-P52-P53-P54-P55-P56-P57-P58-P59-P06 con propiedades de Luis Jaramillo y Herederos en una extensión de 48.25 m. dando una área total de 1.127,63 metros cuadrados

Artículo 3.- El inmueble descrito en el artículo anterior y que es objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, ha sido adquirido mediante escritura de COMPRAVENTA del 18 de septiembre de 1931, celebrada ante el Escribano Publico de este cantón Sr. Filoteo Ortega; e inscrita el 24 de octubre de 1931 bajo el N° 338 del Registro de



Propiedades; la señora CELINA FELICIDAD VIVAR, soltera, **VENDE**, al señor **SAUL JARAMILLO**, casado, un terreno denominado Taquilbo y Tornopamba, con casa de habitación, ubicado en esta parroquia de Saraguro, y circunscrita: POR LA CABECERA, con un camino público; POR EL UN COSTADO, con propiedades de los herederos del señor Luis Felipe Ortega, Ortiz, un cerco de mejicos y un bordo por división; POR EL PIE, con propiedades de Juan de Dios Nero, un cerco de mejicos por división; y, POR EL OTRO COSTADO, con pertenencias de Manuel González, un cerco de Mejicos por división. **2.-** Que, mediante escritura de **VENTA Y CESIÓN del 25 de abril del 2000** celebrada ante el Notario primero del cantón Saraguro señor Benigno Armijos e inscrita el **19 de junio del 2000 con el N° 413** del Registro de Propiedades; el señor Luis Fernando Jaramillo Armijos en forma personal y en representación de los señores: CELIA MARIA JARAMILLO ARMIJOS, MARIANA DE JESÚS JARAMILLO ARMIJOS, CARMEN FIDELIA JARAMILLO ARMIJOS Y AMADA VICTORIA JARAMILLO ARMIJOS, **VENDE** a favor de la **ÍLUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SARAGURO**, representada por el señor Lcdo. **MIGUEL ANTONIO ALVARADO GUAILLAS, ALCALDE DEL CANTON ENCARGADO**, y el señor **DOCTOR ANGEL MANUEL UCHUARY CORREA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL**, los derechos y acciones a un lote de terreno ubicado a un costado de la Panamericana Norte de ciudad de Saraguro, en el sitio denominado Taquilbo y Tornopamba; comprendido bajo los siguientes linderos: POR EL NORTE, la vía Panamericana; POR EL SUR, terrenos del señor Luis Fernando Jaramillo Armijos, POR EL OESTE, con terrenos del señor Jaime González; y, POR EL ESTE, con terrenos del señor Luis Fernando Jaramillo Armijos.- Área total del terreno **MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS**. La propiedad antes referida se encuentra libre de gravámenes.

Artículo 4.- Por Secretaria General de GADMI Saraguro **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Saraguro, lo que por mandato legal contenido en el Art. 58 inciso 4 de la LOSNCP traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que requiere la declaración de utilidad pública.

Artículo. 5.- Disponer a la Secretaria General del GADMI Saraguro para que **NOTIFIQUE** la resolución de la siguiente forma: **a)** a los herederos del extinto Sr. Saúl Jaramillo propietario del bien, poseionarios conocidos señor: Luis Fernando Jaramillo Armijos, en su domicilio que lo tienen en el Cantón Saraguro, provincia de Loja; y, por desconocer el domicilio de los herederos presuntos, conocidos y desconocidos se procederá a notificar por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Loja, por no existir diario en esta localidad; y, considerarlas dentro del proceso.

Artículo 6.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega al **Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo, Procurador Síndico del GAD Municipal Intercultural de Saraguro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado

por el artículo 5, de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior (58.1 LOECP), y sin perjuicio de la ocupación inmediata se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del inmueble expropiado en una de las Unidades Judiciales de la jurisdicción Provincial.

Artículo 8.- Disponer que luego del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes la Dirección Jurídica de la Municipalidad, coordine los aspectos legales para la suscripción de las correspondientes Escrituras Públicas y el trámite de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saraguro.

Artículo 9.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, debiendo hacer conocer del particular al Concejo Cantonal de Saraguro, como lo determina el Art. 57, literal I) del COOTAD.

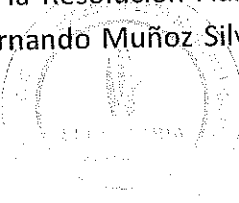
Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Saraguro, a los 27 días del mes de julio del año 2021. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del GADMIS, el 27 de julio de 2021. **LO CERTIFICO:**


Abg. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO DEL GADMI-SARAGURO.

ELABORADO POR:	Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo	Procurador Síndico Municipal	
-----------------------	-------------------------------	------------------------------	---


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro
DIRECCIÓN JURÍDICA

